

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida-	
Juntas vecinales, Juzgados		des (semestre).....	50
municipales o dependen-		Idem (trimestre).....	35
cias oficiales (año).....	50	Precio de la línea.....	2
Idem (semestre).....	30	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
Particulares y otras entida-		Número suelto.....	0 75
des (año).....	100	Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 8 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 199.

Secretaría general

Por medio de la presente y por haberlo interesado el Sr. Alcalde de Agreda, se convoca a los Sres. Alcaldes de los pueblos que a continuación se expresan, los que integran la comarca judicial correspondiente, para que acudan a la reunión que el próximo día 29 a las doce y treinta, tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento primeramente citado, con el fin de estudiar el presupuesto de gastos de administración de Justicia para el año 1952, por lo que se refiere a la comarca judicial.

La falta de asistencia dará lugar a que por mi autoridad se les sancione, por considerarlo como un entorpecimiento a la buena marcha administrativa de las Corporaciones locales.

Los Ayuntamientos a quienes cita son los siguientes:

Aldealpozo, Aldehuela de Agreda, Beratón, Borobia, Cardejón, Castejón del Campo, Castilruiz, Cigudosa, Ciria, Cueva de Agreda, Dévanos, Esteras de Soria, Fuentes de Agreda, Fuentestrún, Hinojosa del Campo, Jaray, Matalabreras, Muro de Agreda, Noviercas, Olvega, Pinilla del Campo, Pozalmuro, San Felices, Tajahuerce, Trébago, Valdegeña, Valdelagna del Cerro, Villar del Campo y Vozmediano.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Soria 18 de diciembre de 1951.

El Gobernador interino,
3518 TOMÁS CONESA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE AGRICULTURA

REGLAMENTO

de la Sección Especial del Instituto Nacional de Colonización en la Mutualidad General de Funcionarios del Ministerio de Agricultura

(Conclusión)

5.º Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos y el balance general de cuentas de fin de ejercicio.

6.º Publicar una Memoria anual del correspondiente ejercicio.

7.º La ordenación de gastos.

8.º Resolver los recursos que se interpongan contra sus acuerdos.

9.º Acordar la distribución e inversión de los fondos de la Sección Especial, así como la adquisición y enajenación de bienes, derechos y acciones en la forma más conveniente a sus intereses.

10. Emitir, administrar y amortizar empréstitos con la garantía de sus bienes no comprometidos, destinándolos a la construcción de viviendas o a la mejora y reparación de las ya construidas.

11. Mantener el enlace con la Mutualidad general de Funcionarios del Ministerio de Agricultura a través del Consejero representante del Instituto en la misma.

12. Solicitar los asesoramientos que estimen oportunos.

13. El ejercicio de las atribuciones que aun no enumeradas en los apartados anteriores se deriven de este Reglamento o sean exigidas para el buen funcionamiento de la Sección Especial o para el cumplimiento adecuado de sus fines.

Art. 49. El Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria, al menos una vez al mes, y las extraordinarias que estime oportunas.

De todas ellas se levantarán las correspondientes actas, que serán autorizadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

Art. 50. Los acuerdos del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los asistentes, siendo preciso la asistencia de cinco miembros, cuando menos, para adoptar válidamente acuerdos. En caso de empate será decisivo el voto del Presidente.

Art. 51. Cuando se considere al algún asunto de interés excepcional para los fines de esta Sección Especial se requerirá para la validez del acuerdo que haya de decidir aquél el voto favorable de seis miembros del Consejo, convocándose al efecto, si fuera preciso, sesión extraordinaria, en la que deberán hacer constar su voto los no asistentes mediante escrito dirigido a la Presidencia.

Dicha calificación de interés excepcional se hará por decisión del Presidente o a propuesta de dos Consejeros

al menos, siendo necesario, e en este último caso, para que prospere la propuesta, el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

Art. 52. Contra los acuerdos del Consejo de Administración podrá interponerse por los interesados recurso de súplica ante el mismo Consejo, en el término de treinta días naturales a partir del siguiente al de la notificación del acuerdo recurrido. El Consejo, en resolución motivada, decidirá sin ulterior recurso.

Art. 53. Corresponde al Presidente:

a) La dirección y representación de la Sección Especial.

b) Convocar y presidir el Consejo de Administración.

c) Adoptar las medidas necesarias en caso justificado de urgencia, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera reunión que celebre.

d) Las funciones de ordenador de pagos.

e) Designar un vocal del Consejo que asuma sus funciones en casos de urgencia o enfermedad.

f) Las demás que se deriven de otros preceptos de este Reglamento o le sean atribuidas por el Consejo.

Art. 54. Corresponde al Secretario Contador:

a) Actuar como Secretario del Consejo redactando las correspondientes actas, que habrá de autorizar con el visto bueno del Presidente.

b) Fijar, de acuerdo con el Presidente, el orden del día para las sesiones del Consejo, cursando las convocatorias correspondientes.

c) Redactar la Memoria anual, que habrá de someter a la aprobación del Consejo.

d) Autorizar los documentos que no sean de la competencia específica de algún otro miembro del Consejo.

e) Formular los proyectos del presupuesto de ingresos y gastos, para su aprobación por el Consejo.

f) Formar mensualmente un estado de ingresos y pagos, y anualmente, el balance de situación, para su aprobación por el Consejo.

g) Dirigir la Contabilidad.

h) En general cuantas funciones lleva anejas un cargo de esta naturaleza.

Art. 55. La Contabilidad se llevará por partida doble.

Art. 56. La Dirección general de Colonización facilitará el personal necesario para auxiliar los trabajos de Secretaría y Contabilidad.

Art. 57. Corresponde al Interventor:

a) Firmar los talones, en unión del Presidente y Tesorero, o quienes les sustituyan, para retirar fondos de las cuentas corrientes bancarias.

b) Intervenir la ejecución de los presupuestos, formulando ante el Consejo las observaciones que estimen pertinentes.

c) Intervenir las ordenaciones relativas a inversión del patrimonio, rindiendo informe previo a la toma de acuerdos por el Consejo.

d) Intervenir el reconocimiento del derecho a las pensiones y auxilios antes de someter las propuestas al Consejo de Administración.

e) Informar en todos los asuntos que el Consejo lo estime conveniente o por propia iniciativa cuando lo considere oportuno.

Art. 58. Corresponde al Tesorero de la Sección Especial:

a) Recaudar las cantidades que deban satisfacer los asociados y percibir las rentas, subvenciones y auxilios que corresponden a la Sección Especial.

b) Ingrosar sin demora en las cuentas corrientes que se habran en los Bancos a nombre de la Sección Especial las cantidades que perciban, no pudiendo conservar más fondos que los que autorice el Consejo para el normal pago de las obligaciones de la misma.

c) Custodiar los resguardos de depósito.

d) Conservar en su poder los talonarios de las cuentas corrientes bancarias, autorizando los talones, en unión del Presidente y del Interventor.

e) Disponer de la situación de fondos en provincias para atender a las obligaciones de la Sección Especial en la forma que acuerde el Consejo.

f) Llevar al día el libro de Caja.

g) Satisfacer todas las obligaciones cuyas órdenes de pago estén autorizadas por el Presidente e intervenidas por el Interventor.

Catastro de la Riqueza Rústica de la provincia de Soria

ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 23 de octubre de 1913, y en virtud de las atribuciones que me están conferidas, he aprobado, de acuerdo con el informe de la Junta Pericial correspondiente las relaciones de características del término municipal de Casarejos, cuya distribución por cultivos, clases y superficies, es como sigue:

CULTIVOS	Clases	SUPERFICIES		
		Hec-táreas	Areas	Centiáreas
Cereales y tuberculos	Primera	3	38	43
Idem.....	Segunda	3	62	39
Idem.....	Tercera	4	01	40
Cereal seco.....	Primera	9	41	50
Idem.....	Segunda	29	81	36
Idem.....	Tercera	37	97	57
Idem.....	Cuarta	54	67	81
Pradera.....	Primera	2	02	22
Idem.....	Segunda	1	57	14
Idem.....	Tercera	4	08	49
Idem.....	Cuarta	3	68	68
Era.....	Unica.....	2	10	00
Leñas.....	"	32	50	00
Erial a pastos.....	Primera	58	08	84
Idem.....	Segunda	367	83	73
Idem.....	Tercera	658	43	91
Monte público núm. 72.....	Unica.....	503	73	28
Idem 73.....	"	964	64	68

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial.

Soria 13 de diciembre de 1951.—El Ingeniero Jefe provincial, Fermin Giménez Benito. 3469

Art. 59. En provincias, la representación de la Sección Especial estará atribuida a un Delegado, nombrado por el Consejo de entre una terna formulada por votación entre los asociados de aquéllas.

Art. 60. Estos Delegados tendrán a su cargo las relaciones entre el Consejo y sus asociados de la provincia respectiva, recaudarán las cuotas de los mismos en su demarcación, remitiendo dentro de los diez primeros días de cada mes al Tesorero de la Sección Especial los ingresos obtenidos por este o cualquier otro concepto y cumplirán cuantas instrucciones reciban, para la buena marcha del servicio, proveyéndoseles, en su caso, de los fondos necesarios para cubrir las atenciones urgentes.

Duración y disolución

Art. 61. La duración de la Sección Especial será indefinida.

Art. 62. Únicamente podrá disolverse por una causa de absoluta necesidad. En este caso se procederá a su liquidación por el Consejo de Administración, constituido en Comisión Liquidadora, ingresándose el saldo activo que resulte de aquélla en la Mutualidad general de Funcionarios del Ministerio de Agricultura, si ésta se hiciese cargo del cumplimiento de las prescripciones establecidas en este Reglamento. En caso contrario, la Comisión Liquidadora procurará asegurar el cumplimiento de las obligaciones sociales hasta dicho momento, y si por cualquier circunstancia que dare algún remanente, éste se distribuirá entre los asociados.

DISPOSICION ADICIONAL

En todo lo que no esté especialmente previsto en este Reglamento y en cuanto no se halle en oposición con

lo en él establecido regirá, como legislación supletoria, el Reglamento de la Mutualidad general de Funcionarios del Ministerio de Agricultura.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los empleados que actualmente se hallen en las situaciones de excedencia forzosa o análoga podrán solicitar su ingreso dentro del plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de este Reglamento.

Si el ingreso se instara fuera de dicho plazo habrán de abonar las cuotas que hubieran podido corresponderles desde la fecha de constitución de esta Sección Especial, incrementadas por un recargo del 15 por 100 del total que se satisfarán en el plazo que fije el Consejo, y cuyo importe será como mínimo, el equivalente a una cuota atrasada, además de la corriente, no adquiriendo derecho a ninguno de los beneficios que se establecen en este Reglamento hasta pasados seis meses desde su admisión.

En caso de fallecer antes de finalizar dicho período de tiempo quedarán excluidos igualmente sus familiares.

Madrid, 5 de diciembre de 1951.—CAVESTANY

(B. O. del E. del día 13 de D.)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito Forestal de Soria, se anuncia la enajenación del aprovechamiento de 325 hayas leñosas que cubren 811'384 estéreos de leña (leñoso de tronco y leñas de copas), procedentes del monte núm. 173 del Catálogo, denominado «Razón», propiedad de Soria y su Tierra.

Sólo podrán concurrir a la enajenación los poseedores del certificado profesional de la clase D, siendo requisito indispensable para optar a ella, acompañar dicho certificado en unión de la hoja de compras anexa que de sen utilizar, habiéndose clasificado este aprovechamiento como correspondiente al Grupo 3.º

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación que asciende a 32.674'42 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo que es de 28.471'46 pesetas.

La enajenación tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín oficial de la provincia* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con 4'75 pesetas se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para su celebración, debiendo constituir un depósito provisional equivalente al 4 por 100 del tope mínimo de tasación, en la Depositaria municipal.

La ejecución del aprovechamiento se regirá por las condiciones facultativas insertas en el *Boletín oficial de la provincia* del día 11 de septiembre de 1950 y económico-administrativas del Ayuntamiento, las cuales se hallan de manifiesto en la Administración de Rentas y Exacciones, a disposición de los licitadores.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 17 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 3495

Modelo de proposición

Don, de años de edad, natural de, provincia de, con residencia en, calle, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del Certificado profesional de la clase, número, en relación con la enajenación anunciada en el *Boletín oficial de la provincia* de, en el monte, de la pertenencia de, ofrece la cantidad de, pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la enajenación de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional, a la hoja de compras número ... presentada.....

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada.....

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta.

b) Porcentaje del saldo respecto a

la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada.....

c) Índice de adjudicación sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$)....

d) Índice adicional

D) Índice de adjudicación total ($I=c+d$).....

..... a de de 19 ...

El interesado,

446.—Derechos 202 pesetas.

El Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada en el día de ayer; por unanimidad acordó sacar a concurso la adquisición de material eléctrico para la conservación, reposición y ampliación del alumbrado público para el próximo año 1952.

Lo que se hace público, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 312 de la vigente ley de Régimen local, para que en el plazo de ocho días puedan presentarse las reclamaciones que se quisieren; advirtiendo que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo, a contar a partir de la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*.

Soria 13 de diciembre de 1951.—El Alcalde, Hernández. 3467

El Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad,

Hace saber: Que aprobado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada en el día de hoy, el Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos e Ingresos, para el próximo ejercicio de 1952, queda expuesto al público, en las oficinas municipales, por término de quince días hábiles, de conformidad con cuanto dispone el artículo 655, apartados 1 y 2, de la ley de Régimen local, fecha 16 de diciembre de 1950.

Soria 12 de diciembre de 1951.—Mariano Iñiguez. 3476

Hermandades Sindicales de Labradores y Ganaderos

Durante el plazo reglamentario a partir de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, se hallarán expuestos al público en la Hermandad Sindical que se menciona, los documentos siguientes:

Ordenanzas que regulan los aprovechamientos de pastos, hierbas y rastrojeras.

Ontalvilla de Almazán, Ciruela, Almarail, Velamazán, Olvega, Oteruelos, Navalcaballo, Conquezueta, Aldealpozo, Calderuela, Tera, Sauquillo de Boñices, Vea, Fuentetoba, Losana, Carbonera de Frentes, Torremocha de Ayllón, Rello, Boós, Morcuera, Fuentelmonge, Sarnago y Miño de San Esteban.

Imprenta provincial.